GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 5. Anexos: No.
Proc #: 1473714 Fecha: 2018-10-12 11:24
Tercero: DEP_70 SECRETARIA GENERAL
Dep Radicadora: Oficina JuridicaClase Doc: Interno Tipo Doc: Carta Consec: 08.0.0.0.0-178144
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20180178379

CIRCULAR No. [redacted] 0 0 8

PARA: **SECRETARIOS DE DESPACHO, Y ORDENADORES DEL GASTO**

ASUNTO: **OBLIGACION DE ACTUALIZAR LA INFORMACION EN EL SECOP**

FECHA: 12 OCT 2018

El Decreto 1082 de 2015, hace referencia a la obligación de publicar los actos administrativos producto del proceso contractual en el SECOP de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP*. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ha dado una amplia explicación referente a la publicidad en el SECOP, de las cuales se referencian las de aplicación para el Departamento de Santander así:

DOCUMENTOS QUE DEBEN PUBLICARSE EN EL SECOP

"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato." (DOCUMENTOS QUE DEBEN PUBLICARSE EN EL SECOP. Enviado por Juan. Vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08).

PUBLICACIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

"La Entidad Estatal responsable de realizar la publicación del convenio o contrato interadministrativo y los documentos derivados del mismo en el SECOP será la Entidad Estatal contratante. Si no es fácilmente determinable quien es la entidad contratante, la publicación la debe hacer la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación." (Enviado por Juan. Vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08).

NO DUPLICIDAD DE LA INFORMACION EN LAS PLATAFORMAS SECOP I Y II

Las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos de los diferentes Procesos de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Las Entidades tienen la obligación general de publicar los Documentos del Proceso. Dicha obligación se encuentra consagrada en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

Esta obligación se entiende cumplida con la publicación de dicha información en el SECOP, ya sea en la versión original o en SECOP II, en ningún caso un mismo Proceso de Contratación deberá estar publicado en las dos versiones de la plataforma, dado que la duplicidad en este caso generaría confusión a los interesados y afecta el principio de publicidad y selección objetiva. (Enviado por Juan. Vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08).

PUBLICACIÓN DE CONVENIOS SIN EROGACIÓN ECONOMICA

Las Entidades Estatales que aplican Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deben publicar en el SECOP su actividad contractual, indistintamente de si hay o no una erogación presupuestal. La Entidad Estatal responsable de realizar la publicación del convenio interadministrativo en el SECOP será la Entidad Estatal contratante. Si no es fácilmente determinable quien es la entidad contratante, la publicación la debe hacer la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación. (Enviado por Juan. Vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08).

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 5. Anexos: No.
Proc #: 1473714 Fecha: 2018-10-12 11:24
Tercero: DEP_70 SECRETARIA GENERAL
Dep Radicadora: Oficina JuridicaClase Doc: Interno Tipo Doc: Carta Consec: 08.0.0.0.0-178144
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20180178379

Publicación de Actos administrativos que imponen multas, sanciones o inhabilidades

Para la publicación de Actos administrativos que imponen multas, sanciones o inhabilidades: 1. Ingrese con usuario y contraseña a www.colombiacompra.gov.co 2. En la opción Actos administrativos que imponen multas, sanciones o inhabilidades, seleccione (Publicar un acto administrativo).
3. Diligencia la información requerida.
*4. Seleccione y cargue la parte resolutiva del acto administrativo que impone la multa, sanción o inhabilidad. (*Enviado por *juan. Vallejo* el Mar, 08/08/2017 - 18:08).

PUBLICACIÓN EN EL SECOP CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso, dentro de los cuales, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mismo Decreto, está el aviso de convocatoria.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del citado Decreto 1082 establece que en los Procesos de Contratación bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

Lo anterior, toda vez que dentro de las disposiciones especiales para la mínima cuantía, la Ley 1474 de 2011 al reglamentarla, establece que se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.

Entonces, dado que el artículo 94 de la citada Ley 1474, no incluye dentro del procedimiento de la mínima cuantía la obligación de un aviso de convocatoria sino, una invitación pública, no le es aplicable la exigencia consagrada en el mencionado artículo 2.2.1.1.2.1.2.

Es así como, en los Procesos de Contratación de mínima cuantía, la Entidad Estatal debe publicar la invitación pública que hace para participar; si el proceso se terminó anormalmente después de la invitación o si se celebró el contrato y, posteriormente, si se liquidó o si se terminó sin liquidar. (Enviado por Juan. Vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08).

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que la publicidad de los procesos contractuales en el Secop, corresponde a una obligación de publicidad de los mismos en razón a que, es el punto único de Información contractual según lo dispuesto en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, motivo por el cual, debe tenerse en cuenta que la omisión de este requisito conlleva a la ineficacia del acto no publicado.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha establecido que el incumplimiento de los requisitos de publicidad, conlleva a la ineficacia de los actos administrativos, "en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias"[1] , "en tanto constituye una de las etapas del procedimiento [que] tiene por objeto dar firmeza a la decisión administrativa, la cual —a su turno— es requisito necesario para su ejecución válida"[2]. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de septiembre de 1996. Expediente 2431. Consejero Ponente: Juan de Dios Montes Hernández).

Siendo así, en atención a que la publicación de los procesos contractuales en el Secop es un requisito de publicidad, su incumplimiento conllevaría a la ineficacia de los actos no publicados. Sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal a que haya lugar, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Es preciso señalar que él deber de publicidad en el Secop viene desde el derogado Decreto 2434 de 2006 el cual fue reformulado como único medio de divulgación de la información contractual desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 y su reglamento.

Cordialmente,

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Maria Cristina Villamizar Schiller - Profesional Universitario – Oficina Jurídica

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007. Radicación 68001-23-15-000-2002-01016-02(29285-25934). Consejero Ponente: Ramiro Saavedra

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de septiembre de 1996. Expediente 2431. Consejero Ponente: Juan de Dios Montes Hernández